

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00428-00
Demandante(s):	Leonilde Beltran Bolaños
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 29 de junio de 2021

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 9:31 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 29 de junio de 2021

Hora inicio: 9:31 a.m.

Hora fin: 10:31 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Leonilde Beltran Bolaños
Apoderado(a): Oscar Valderrama Vélez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir.
Representante: No asistió
Apoderado(a): ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Yolanda Herrera Murgueito
Mín Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, fue realizada en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, de los apoderados de las demandadas y el Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva a al Dr. Luis Enrique Barreto Parra, identificado con la C.C. N° 80.844.771 y T.P. N° 162.386 como apoderado de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para los fines y en los términos del memorial de sustitución.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no comparecieron los representantes legales de las demandadas, pero el apoderado presentó certificado del Comité de Conciliación N° 053432020 (PDF 06 fl, 26-27 digital) en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no se propuso formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se ordenó continuar con el trámite de las etapas indicadas en el art. 77 del C.P. de la S.S..

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que se deberían enmendar.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que no hubo coincidencia en la aceptación de hechos por la pasiva no pueden excluirse del debate probatorio ningún supuesto factico.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Determinar si el traslado efectuado por la señora Leonilde Beltrán Bolaños del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado el 16 de julio de 1998 a través DEL FONDO PORVENIR S.A. es ineficaz por omisión del deber de información al no exponer los efectos y consecuencias del mismo
2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y las cuotas de administración junto con el bono pensional, y si esta última debe recibir a la demandante como afiliada al régimen que administrativa.
3. como problema coligado, debe analizarse los efectos que tiene en la decisión el que se hubiera reconocido el derecho pensional a la demandante.
4. Condenar en costa y agencias de derecho.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE INEFICACIO O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

- **PORVENIR S.A.:**

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LA COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA
- IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCION DE RENDIMIENTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCION EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACION DE LA DEMANDANTE A PROTECCION S.A.
- IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO
- PROHIBICION DE TRASLADO DE REGIMEN DE LA DEMANDANTE
- DEBIDA ASESORIA DE LA AFP PROTECCION

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

POR LA PARTE DEMANDADA

1. PORVENIR S.A.

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Expediente administrativo contenido en un archivo digital

3. CONJUNTA

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante LEONILDE BELTRAN BOLAÑOZ y para PORVENIR con reconocimiento de documentos.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Se tuvo como prueba de oficio la simulación pensional allegada por COLPENSIONES, atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, la que se encuentra incorporada al expediente digital al que han tenido acceso las partes.

Y la documental aportada por PORVENIR S.A. visible a PDF .

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia de que se encontraban presentes las mismas partes que intervinieron desde su inicio de la audiencia.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandante Leonilde Beltrán Bolaños

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

ETAPA DE FALLO

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda formuladas por LEONILDE BELTRAN BOLAÑOS por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a LEONILDE BELTRAN BOLAÑOS, a favor de las demandadas. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente; distribuidas el 50% de dicho valor a favor de cada una de ellas.

TERCERO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de la demandante.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfcjB_DYoS5Mrl_brflZAlcB85WfSRG969CTGZj3qufiXA?e=Sa8cgE



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaría Ad hoc